



<b>Acción</b>	VERBAL
<b>Radicado</b>	080014053011-2020-00075-00
<b>Demandante</b>	OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
<b>Demandado</b>	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, BANCO DAVIVIENDA, CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS GLOBAL BROKERS SA
<b>Cuantía</b>	Menor

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de Cancelación de Hipoteca por Prescripción extintiva, instaurada por **OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO**, actuando en nombre propio, contra **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, BANCO DAVIVIENDA, CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS GLOBAL BROKERS SA**, con número de radicado **080014053011-2020-00075-00**, informándole que fue subsanada, observando previo estudio del expediente que se encuentra para su admisión.

Sírvase Proveer.

**Barranquilla, Julio 21 de 2020.**

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

#### I. OBJETO DEL PROVEIDO

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 08-001-40-53-011-2017-01237-00  
ACCIONANTE: EGIDIO MEDINA Y OTRO  
ACCIONADO: RAUL TRIANA y ANTONIO ZAMBRANO

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Por lo que estudiado el libelo de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 368, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA, instaurada por OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO, contra CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, BANCO DAVIVIENDA, CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS GLOBAL BROKERS SA.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, BANCO DAVIVIENDA, CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS GLOBAL BROKERS SA de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. De dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 369 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINA CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**